

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

### ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.

### CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL

##### CIRCULAR

Presupuestos adicionales.

Ni el precepto que prescribe el art. 141 de la vigente ley Municipal, ni la circular de este Gobierno inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 30 de enero último, concediendo el término de quince días para remitir los presupuestos adicionales al del actual ejercicio de 1893 á 94, bajo imposición de la multa de 17'50 pesetas, han sido bastantes para hacer cumplir á los Sres. Alcaldes el servicio reclamado; y como abusos de esta naturaleza entorpecen la marcha reguladora de la contabilidad municipal, con grave perjuicio de los intereses procomunales, he acordado imponer á los que se hallan en descubierto, el correctivo con que ya están conminados y apercibirles con el apremio del 5 por 100 diario, si en el plazo de diez días no lo satisfacen y remiten los referidos presupuestos arreglados en la forma que se les tiene comunicado.

Logroño, 14 de marzo de 1894.

El Gobernador,  
**Miguel Aguado**

### Ministerio de la Guerra.

#### REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros en 8 del mes actual; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.ª Los reclutas del último remplazo que se hallen comprendidos dentro del cupo de la Península, que se expresa en Real orden de 20 de febrero último y sirvan en el Cuerpo de Telégrafos como Oficiales, Aspirantes y Auxiliares, podrán continuar desempeñando dichos cargos hasta que sean llamados á filas.

2.ª Los Jefes de las zonas á que pertenezcan dichos individuos los destinarán desde luego al batallón de Telégrafos, al que remitirán las filiaciones correspondientes, con expresión del punto en que cada uno presta sus servicios.

3.ª Los mencionados reclutas quedarán en uso de licencia ilimitada por exceso de fuerza, observándose para su llamamiento lo dispuesto en la regla 22 de la Real orden circular de 22 de febrero de 1893.

De la de S. M. lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. Diosguarde á V.... muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

(Gaceta del día 13)

### Intervención de Hacienda

#### CLASES PASIVAS

En cumplimiento de lo establecido por la ley de 25 de julio de 1885 y conforme á lo determinado en la Real orden de 29 de diciembre de 1882 é instrucción de 25 de febrero de 1885, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-pagaduría de esta provincia deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Interventor que suscribe, dentro del mes de abril próximo, de 9 de la mañana á 2 de la tarde.

*Día 2 de abril.*

Pensiones, Remuneratorias, Exclaustrados, Jubilados y Cesantes.

*Del 5 al 7 inclusive.*

Montepío militar.

*Del 9 al 11.*

Montepío civil.

*Del 12 al 18.*

Retirados de Guerra.

*Del 19 al 26.*

Cruces pensionadas.

*27, 28 y 30.*

Todas las que por cualquier circunstancia no lo hubieran pasado en los días señalados al efecto.

Para conocimiento de los señores preceptores de haberes pasivos y Alcaldes de la provincia, y con objeto de facilitar el acto de la revista, se consignan las siguientes prevenciones, ajustadas al texto de los artículos 13 al 25 de la instrucción de 25 de febrero de 1885:

1.ª El acto de la revista es

precisamente personal, y sólo pueden excusar su presentación los individuos que reúnan las circunstancias ó se hallen en los casos que á continuación se expresan.

2.ª Se hallan relevados de concurrir personalmente al acto de la revista los que hayan sido Ministros, Consejeros de Estado, Presidentes ó Magistrados de los Tribunales Supremos ó superiores; los Jefes superiores de Administración y Coroneles retirados; los individuos de las clases asimiladas á las citadas, ya procedan de la carrera civil ó de la militar; los que disfruten los honores ó grados de alguna de las categorías expresadas; los Jefes y oficiales retirados condecorados con la placa de San Hermenegildo; los de los cuerpos político-militares á quienes esté consignado este derecho en sus Reales despachos; los que hubieren sido ó sean Senadores ó Diputados á Cortes y los que se hallen condecorados, con las grandes cruces de Carlos III, ó Isabel la Católica. Los individuos mencionados podrán pasar la revista por medio de oficio, escrito y firmado de su mano, dirigido á esta Intervención, en el que expresarán su domicilio, la clase á que corresponden, la fecha de la declaración del derecho al haber que disfruten y la de la toma de razón del documento respectivo; consignando también la declaración de no percibir otro haber del Estado, de los fondos provinciales ni municipales. Estos oficios se extenderán en papel de 75 céntimos de peseta, clase 13.ª y deberán tener al margen el V.º B.º y sello de la Autoridad local, cuando los interesados se hallen fuera de esta capital.

3.ª En el acto de la revista, los interesados no comprendidos

en las excepciones que quedan señaladas deberán presentar imprescindiblemente su cédula personal, el documento que acredite la declaración de derecho pasivo y una certificación del Juzgado municipal que justifique hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y que, respecto á las pensionistas de los diferentes montepíos del Tesoro y remuneratorias, acredite además su estado. Al pie de estas certificaciones firmarán los interesados á presencia del Interventor que suscribe, la declaración de si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales; agregando los religiosos exclaustros si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor.

Cuando ocurra que algún interesado no sepa firmar, lo hará á su ruego y en su presencia otro individuo que cobre sueldo del Estado ó pague contribución directa.

4.ª Los individuos avecindados en esta capital, que no puedan acudir á esta Intervención al acto de revista por hallarse ausentes, se presentarán para el mismo efecto al Interventor de Hacienda de la provincia respectiva, si se encuentran en la capital; y al Alcalde en las demás poblaciones, si estuviere en el consular de España en el punto en que se encuentran ó en el más inmediato. Antes del 20 de mayo presentarán en esta Intervención los correspondientes certificados de revista los interesados ó sus apoderados, debiendo estos firmarlos también como garantía de haberlos recibido de sus poderdantes. La firma de los funcionarios que expidan certificaciones de revista en el extranjero deberán ser legalizadas por el Ministerio de Estado.

Las certificaciones de revista de los individuos que residan en las provincias de Ultramar se autorizarán por los Contadores ó Interventores de las mismas, en los términos indicados para los residentes en la Península y el extranjero, serán presentadas en igual forma; el plazo para la presentación de dichos justificantes es de tres meses.

5.ª Los individuos de clases pasivas residentes en esta capital, que por estar enfermos no pudiesen presentarse á pasar la revista, darán aviso por escrito á esta Intervención antes del día 25 de abril, acompañando certificación de facultativo inscrito en la matrícula de la contribución industrial, extendida en papel de una peseta, clase 12.ª, que acredite aquella circunstancia, y ex-

presándose en el aviso las señas del domicilio del interesado á fin de que un empleado de la Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger el correspondiente certificado de existencias y de estado, en cuanto á viudas y huérfanas.

Igual aviso darán á los funcionarios ó autoridades que hayan de legalizar las certificaciones de revista, los que estando ausentes de esta capital, se hallen en el mismo caso de imposibilidad física para presentarse.

6.ª Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia autorizarán en los términos y con las formalidades expresadas las revistas de los individuos avecindados en sus respectivas jurisdicciones; estampando al pie de las certificaciones de existencia ó estado de los interesados, la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autorizada por quien esté expedido y haber anual señalado. Respecto á los individuos que estuviesen enfermos, procederán por analogía, en la forma que queda expuesta por lo que hace á esta Intervención.

Al terminar el mes de abril, remitirán los Alcaldes á la Delegación de Hacienda las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á individuos que tengan consignados sus haberes en esta provincia; cuyos documentos no serán admitidos en esta intervención presentados por apoderados.

Al oficio de remisión acompañarán una relación detallada, por duplicado, de las certificaciones que remitan que les será devuelta con el recibo y conformidad de esta Intervención.

7.ª Las superiores de los monasterios de religiosas en que hubiese alguna que disfrute pensión darán aviso á esta Intervención para proveer el medio de que pueda quedar cumplida la formalidad de revista.

8.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse todos ellos al acto de la revista.

9.ª Siendo obligatoria la revista anual, los interesados que dejen de pasarla serán baja en las nóminas del mes de mayo; y para volver al disfrute de su haber necesitarán rehabilitación de la Presidencia de la Junta de clases pasivas, como ordenación de pagos, ó de la Delegación de Hacienda de esta provincia según corresponda.

Logroño, 8 de marzo de 1894.  
—El Interventor de Hacienda, Carlos de la Revilla.

## Sección judicial.

Don Felipe Zapatero Barrero capitán del regimiento Infantería Reserva de Logroño número cincuenta y siete,

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar como Juez Instructor, por la presente llamo, cito y emplazo al cabo de la Reserva activa de este regimiento Francisco Muñoz Ruiz, hijo de Francisco y de Lucía natural de Rebollar provincia de Soria avecindado en Madrid; á cuyo individuo estoy formando expediente por no haberse presentado al llamamiento de incorporación á filas, el cual se ordenó por Real decreto de cuatro de noviembre último; para que en el término de treinta días á contar desde la fecha, se presente en este regimiento á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado revelde si no compareciese en dicho plazo siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A todas las autoridades tanto civiles como militares en nombre de la ley requiero, y por mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y si fuere habido lo pongan á mi disposición en esta fiscalía, sita en la calle de los Baños, número nueve.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Logroño, á ocho de marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Felipe Zapatero.—Por mandato del instructor, el Secretario, Antonio Morán.

Don José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día tres de abril próximo venidero á las once de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes embargados á Domingo Yerro San Martín, vecino de Alesanco, para que con su producto, hacer pago de las costas que le fueron impuestas, en causa que se le siguió por lesiones, y los bienes, precio y condiciones de la subasta, se expresan á continuación.

*Jurisdicción de Alesanco.*

*Pesetas.*

Hoyo de San Miguel, una heredad de fanega y media: lindante E., D. Julián Cere-

ceda: N., Remigio Ayala; S., D. Justo Díez y P., Agapito Narro: tasada en doscientas sesenta pesetas.

260

Corral de Montoya: otra viña de cinco obradas: linda E., D. Julián Cereceda; N., Facundo Andrés; S., Pedro Ribero y O., herederos de Vicente Beotegui: tasada en doscientas cuarenta pesetas.

240

*Condiciones para la subasta.*

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor dado á los bienes, sin cuyo requisito y no presentando la cédula personal no serán admitidos.

3.ª No se han presentado los títulos de propiedad de las fincas los cuales serán por cuenta de los rematantes.

Dado en Nájera, siete de marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—José López Mosquera.—Ante mí, El Escribano, José Merino.

Don Pedro Agustín Herrero, Juez municipal de esta ciudad, hoy en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del Propietario en uso de licencia,

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de testamentaria promovidos por el Procurador D. Francisco Herrero, en nombre de Fernando é Ignacio Calatayud é Ibáñez, vecinos de Quel, como defensor de los mismos, por fallecimiento de su padre D. Manuel Calatayud y Gante, en los que fué parte como Procurador de turno D. Vitor Serrano y González, en nombre de Justo Aldama Sáenz, como marido de Francisca Ibáñez, madre de los primeros, hoy ejecutivas para hacer efectivas el reintegro y costas causadas en los mismos, se ha acordado por providencia de hoy, sacar nuevamente á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo mediante haber quedado sin efecto la celebrada el veinticinco de septiembre último, y por término de veinte días las fincas siguientes radicantes en jurisdicción de Quel, á saber:

*Pesetas.*

1.ª Una heredad tierra sita en el término del Bagal, de una fanega y seis celemi-

nes y dos fanegas de alameda. Lindante por E. y O., Santiago Alonso; N. y S. Río; tasada en. . . . . 1130

2.ª Una casa sita en la calle del Charquillo, con un pajar, sin número. Linda derecha, Domingo Aldama, izquierda, herederos de Manuel Nieva, y Espalda, Manuel Herce Rada; tasada en. . . . . 1125

3.ª Una viña olivar en las Coronas, de dos fanegas. Linda E., Eustaquio Marín; O., Serapio Escalona; N., Julián Tejada, y S., Luis Marrodán en. . . . . 260

4.ª Otra viña olivar en la Casarilla baja. Linda E., Gregorio Moreno; O., Pedro Escalona; S., León de Blas y N., María Calatayud; tasada en. . . . . 400

Cuyas fincas no aparece se hallen afectas con cargas ni gravamen alguno, habiéndose señalado para que tenga lugar dicha subasta el día siete de abril próximo á las once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en establecimiento público destinado al efecto la décima parte de la tasación de las fincas, advirtiéndose que de las mismas no aparece en los autos titulación alguna.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente.

Dado en Arnedo, á siete de marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro A. Herrero.—D. S. O., Francisco Javier Orio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLALBA DE RIOJA

Don Ramón del Val y Gómez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa,

Certifico: Que en el libro de sesiones de la Junta municipal de esta villa, correspondiente al ejercicio actual, se halla la que copiada dice así:

«En la villa de Villalba de Rioja, á siete de marzo de mil ochocientos noventa y cuatro, previa convocatoria se reunieron en la casa Consistorial los Sres. Concejales. D. Pedro Arce, D. Román Arce, D. Anselmo Fernández, D. Julián Landázuri y asociados D. Bruno Rosales, D. Ceferino Fernández, D. Antonio Muga, D. Antonino Rojo y D. Eulogio

Dulanto, no habiendo comparecido D. Juan Fernández por hallarse ausente; bajo la presidencia del señor Alcalde D. Tomás Fernández, componiendo todos la Junta municipal.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente y dada lectura de las Reales órdenes de 3 de agosto de 1878 y 27 de mayo de 1887 aclarada por la de 14 de diciembre del mismo y 14 de marzo de 1890, así como las de partidas consignadas en el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1894-95, de lo que resultó; que los gastos consignados son puramente indispensables, y en ingresos se han apurado todos los recursos legales con el máximo que autorizan las leyes; la Junta municipal por unanimidad acordó proponer al Gobierno de S. M. para nivelar mencionado presupuesto y cubrir el déficit, el establecimiento de arbitrios extraordinarios sobre paja, leña y patatas, únicos que pueden utilizarse en este Municipio con sujeción á la siguiente tarifa:

ESPECIES.	UNIDAD.	Precio		Consumo calculado.	Producto anual.
		medio.	Arbitrio.		
Paja de cereales.	Kilogramo.	2	5	60.000	600
Patatas.	"	2	6	34.573	345 73
Leña.	100 kilogramos.	2	40	125.000	500
TOTAL.					1445 73

Como cuyas cantidades que componen un total de 1445'73 pesetas sean suficientes para cubrir el mencionado déficit de 2.545'73 pesetas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 18 de abril de 1892, se acordó solicitar autorización para acudir al arbitrio de pesas y medidas con el fin de obtener la cantidad de mil cien pesetas producto calculado á este arbitrio que con las mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas setenta y tres céntimos de arbitrios extraordinarios, de paja, leña y patatas quedó nivelado dicho presupuesto; cuidando la Corporación, que los artículos que se incluyan en la tarifa de pesas y medidas no sean objeto de arbitrios extraordinarios; ó lo que es lo mismo que

las especies no sean gravadas por dos conceptos.

Disponiendo se fije al público copia de este acuerdo por término de diez días remitiendo otra al Ilustrísimo Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Con lo que dieron por terminado el acto que firman de que certifico.—Tomás Fernández.—Pedro Arce.—Román Arce.—Julián Landázuri.—Bruno Rosales.—Ceferino Fernández.—Antonio Muga.—Antonino Rojo.—Eulogio Dulanto.—Anselmo Fernández, no sabe.—Ramón del Val.

Es copia del original á que me remito; y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Villalba á siete de marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Ramón del Val.—V.º B.º —El Alcalde, Tomás Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 650 pesetas cobradas del presupuesto municipal por trimestres vendidos, para la asistencia de 1 á 25 familias pobres.

Los aspirantes que por lo menos habrán de contar tres años de práctica, podrán á la vez contratar con buen número de vecinos pudientes de los 700 que constituyen la localidad, y las solicitudes las presentarán á este Ayuntamiento en término de un mes, á contar desde el día que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Aldeanueva de Ebro, 12 de marzo de 1894.—El Alcalde, Julián Martínez.

Don Pablo Pérez Lacalle, Alcalde constitucional de la villa de Castroviejo, hago saber:

Que confeccionado por la Junta repartidora el repartimiento de recursos extraordinarios del año económico corriente, de conformidad á lo que preceptúa el art. 89 del reglamento vigente queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia exhibiéndolo á cuantos lo soliciten para su examen á fin de que por los contribuyentes que en él figuran puedan interponer las reclamaciones que crean pertinentes tanto de la designación de cuotas como de cualquier otro defecto legal que observen en el referido reparto.

Castroviejo, á 10 de marzo de 1894.—Pablo Pérez.—P. S. M. Benito Ruiz.

Por no haberse presentado licitador alguno en la primera subasta celebrada en este día, del remate de los derechos de consumos, se anuncia otra segunda, que tendrá lugar el día 19 de los corrientes, á las diez de la mañana, bajo las condiciones que obran en el expediente, y tipo de 797'83 pesetas.

Galbarruli 11 de marzo de 1894.—El Alcalde, Romualdo Gómez.

Don Florencio Yustes, Alcalde constitucional de Bergasillas,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice y confección del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1894-95, los contribuyentes que en este término municipal hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, y acompañando á ellas los documentos que justifiquen su adquisición, y se advierte á los mismos, que pasado el término que se señala no serán admitidas.

Bergasillas, 9 de marzo de 1894.—Florencio Yustes.

Don Senén Sanz Peña, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice y confección del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1894-95, los contribuyentes que en este término municipal hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, y acompañando á ellas los documentos que justifiquen su adquisición, y se advierte á los mismos, que pasado el término que se señala no serán admitidas.

Cornago, 20 de febrero de 1894.—Senén Sanz.

ANUNCIOS PARTICULARES

La persona que se encuentre perita en la materia para formar cuantos expedientes sean necesarios á los deudores de este Ayuntamiento y quiera desempeñar tal comisión, puede pasar á tratar con el Sr. Alcalde que suscribe.

Agoncillo, 8 de marzo de 1894.—El Alcalde, Mariano Jiménez.

# DELEGACION DE HACIENDA

## RECAUDACION

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público á fin de que, los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 1.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo, que ha de constituirse en efectivo metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de junio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza para recaudadores Pesetas.
					Para recaudadores. Pesetas.	Para agentes ejecutivos. Pesetas.	
Arnedo. . . . .	4.ª	Bergasa Bergasillas Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo Muro de Aguas	Agente ejecutivo.	"	"	400	" "
Haro. . . . .	2.ª	Haro Briñas	Agente ejecutivo.	"	"	1.700	" "
Logroño. . . . .	1.ª	Logroño	Agente ejecutivo.	"	"	2.400	" "
Calahorra. . . . .	Unica.	Alcanadre Ausejo Autol Calahorra Pradejón	Agente ejecutivo	"	"	3.000	" "
Torrecilla. . . . .	Unica.	Almarza Ortigosa Pradillo Pinillos El Rasillo Villoslada Nestares Torrecilla de Cameros Gallinero Lumbreras Montalbo de Cameros Muro de Cameros San Román Villanueva Nieva de Cameros Jalón Santa María de Cameros Soto Terroba Torre de Cameros Ajamil Cabezón Hornillos Laguna Luezas Rabanera La Santa Torremuña Trevijano	Agente ejecutivo.	"	"	900	" "
Nájera. . . . .	7.ª	Brieba Canales Mansilla Villavelayo Ventrosa Viniegra de Abajo Viniegra de Arriba	Recaudador	39.080	3.400	"	3'30

Esta Delegación encarga á los Sres. Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.

Logroño, 15 de marzo de 1894.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.